

República de Colombia  
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS  
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL  
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 555620

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) JULIANA ARISTIZABAL GOMEZ identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 24339619 y la tarjeta de abogado (a) No. 176732

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

**Nota:** Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS OCHO (8) DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO  
SECRETARIO JUDICIAL

CONSTANCIA: Manizales, 08 de junio de 2022, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre la inadmisión de la demanda.

  
LFMC.  
Oficial Mayor



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	170014003001 <b>2022 00326 00</b>
ASUNTO	INADMISIÓN DEMANDA

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por ONCE CALDAS S.A en contra de ALIADOS COMERCIALES S.A.S con el fin de que en el término de CINCO (5) DÍAS contados a partir de la

notificación por estados de esta providencia, se subsanen el siguiente requisito, so pena de ser rechazada:

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 82 del Código General del Proceso, presentará las pretensiones de forma clara y precisa, pues los intereses moratorios están siendo solicitados en dos veces.

Adicionalmente, deberá indicar la fecha exacta desde la cual pretende el cobro de los intereses de mora (día-mes-año).

2. Considerando las disposiciones establecidas en los artículos 773 y 774 del Código Comercio en consonancia con el artículo 617 del estatuto tributario, y teniendo en cuenta que se está solicitando el IVA de cada una de las cuotas cobradas, deberá aportar facturas individuales de las cuotas pretendidas.

3. Teniendo en cuenta la cláusula compromisoria contenida en el contrato de arrendamiento de bienes muebles, deberá indicar qué intentos de arreglos amigables se han dado entre las partes. Allegando las pruebas correspondientes.

4. Allegará el contrato de arrendamiento de bienes muebles de forma completa y probará la representación legal que ostentaban para ese momento las personas que suscribieron el mencionado contrato.

5. Indicará si la tasa de interés pretendida es civil o comercial.

6. Manifestará bajo la gravedad de juramento que tiene en su poder el original del título ejecutivo objeto de ejecución.

### **NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>**

**SANDRA MARÍA AGUIRRE LÓPEZ**  
**Jueza**

---

<sup>1</sup> Publicado por estado No. 095 fijado el 09 de junio de 2022 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO  
Secretario

**Firmado Por:**

**Sandra Maria Aguirre Lopez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e74bc4a7e2dab7821fff08da633f0f9d429dd75be224a608a9f11925fcf1807b**  
Documento generado en 08/06/2022 04:29:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**